

## RESOLUCIÓN No. 150 DE 4 DE ABRIL DE 2022

**Por la cual se decreta un desistimiento tácito y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico del edificio ubicado en la Carrera 11 92 - 06/10/12/20/22/26/ 30/36 y lo Avenida Calle 92 10-60, en el barrio Chicó Norte, al que se asignó el nivel 2 de intervención según el Decreto 555 de 2021, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.**

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERADO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del

## RESOLUCIÓN No. 150 DE 4 DE ABRIL DE 2022

correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las siguientes competencias, entre otras: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (…) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”*.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya*

## RESOLUCIÓN No. 150 DE 4 DE ABRIL DE 2022

efectuado la declaratoria (...)"

Que mediante el radicado [20217100169892](#) del 12 de noviembre de 2021, el señor Saddy Gerardo Fandiño Villalba, Representante Legal de la sociedad Grupo Relead SAS y Administrador Provisional del Edificio Santana P.H, presentó una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural para el inmueble localizado en la Carrera 11 92 - 06/10/12/20/22/26/ 30/36 y /o Avenida Calle 92 10-60, en el barrio Chicó Norte, al que se le asignó el nivel 2 de intervención según el Decreto 555 de 2021, en la UPL 23- Chapinero, en Bogotá D.C.

Que revisado el archivo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se observa que ya había iniciado el trámite de revocatoria de este edificio, el cual se dio con la actuación con la apertura del expediente 201931011000100114E, en el cual reposa toda la documentación y antecedentes.

Que como resultado de dicha gestión, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 040 de 29 de enero de 2020 *"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble ubicado en la Carrera 11 92 - 06/10/12/20/22/26/ 30/36 y /o Avenida Calle 92 10-60, en la UPZ - 088 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la Categoría de Intervención de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018"*, que en sus artículos primero y segundo señaló:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de exclusión del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 11 92 - 06/10/12/20/22/26/ 30/36 y /o Avenida Calle 92 10-60, en la UPZ - 088 El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en la Categoría de Intervención de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, en la UPZ 088 El Refugio, en la localidad de Chapinero:*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el cambio de categoría de intervención al inmueble ubicado en la Carrera 11 92 - 06/10/12/20/22/26/ 30/36 y /o Avenida Calle 92 10-60, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, que en adelante contará con la categoría de intervención de Conservación Tipológica (...)"*

Que mediante el radicado 20213300129941 del 18 de noviembre de 2021, se realizó un requerimiento a la solicitud, indicando que contaba con un (1) mes para aportar los documentos de soporte a la solicitud.

Que mediante el radicado 20223300070363 se registró el acta de la reunión realizada el 19 de enero de 2022, en la que participó esta Secretaría y los señores Leiner Mosquera, Andrés

## RESOLUCIÓN No. 150 DE 4 DE ABRIL DE 2022

Chaparro y Alejandro Chaparro, quienes manifestaron su intención en adelantar el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural de este edificio y se indicó entre otros aspectos:

*"(...) Luego de la presentación de los participantes, el señor Alejandro Chaparro informa que este edificio fue construido en los años 60's, como un proyecto de vivienda multifamiliar y declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital con el Decreto 606 de 2001.*

*Con el paso del tiempo y la transformación del sector, especialmente de la Carrera 11 para 1986 el edificio fue transformado, al interior, cambiando la distribución general, conformando unos locales comerciales, por lo que consideran que estas modificaciones afectaron sus valores patrimoniales. Adicionalmente señalan que el sector ha cambiado mucho, edificaciones de vivienda unifamiliar han sido demolidas y reemplazadas por edificios multifamiliares, acordes con las condiciones y las necesidades de la ciudad actual. Consideran importante que se vuelva a estudiar la solicitud buscando la revocatoria de su declaratoria.*

*Al respecto, la SCRD informa que en 2019 se adelantó el trámite de revocatoria y que no se consideró viable, sin embargo, en el análisis realizado se hizo un cambio de categoría a conservación tipológica, según la Resolución No. 040 de 29 de enero de 2020, que define unos criterios más flexibles para su intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 560 de 2018.*

*De estar interesados en presentar una nueva solicitud podrán realizarlo, sin embargo, se recomienda que se haga un análisis del estudio de valoración inicialmente presentado, de los argumentos y la discusión dada en el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se fortalezca la solicitud, ya que, en esta reunión, se están presentando los mismos argumentos de la solicitud de 2019.*

*De igual manera, se les indica que la categoría de conservación tipológica determina la posibilidad de poder intervenir el edificio con unas mayores posibilidades de adaptación a las condiciones actuales y podría ser una oportunidad de analizar su recuperación integrándolo a otros predios que permitiera su puesta en valor y el aporte a los nuevos desarrollos en el Sector. La SCRD indica que en algunos casos que han sido estudiados en el CDPC, se han dado discusiones similares a ésta, en la que se plantea la integración de edificios patrimoniales con nueva arquitectura, que enriquecen los sectores urbanos, los perfiles urbanos y determinan unas nuevas condiciones para la recuperación de áreas que se encuentran en procesos de transformación.*

*Así mismo, se señala que el Decreto 555 de 2021-Plan de Ordenamiento Territorial determina el instrumento de transferencia de derechos de edificabilidad en BIC, como una*

**RESOLUCIÓN No. 150 DE 4 DE ABRIL DE 2022**

*herramienta para la gestión y sostenibilidad del patrimonio cultural en la ciudad, que podría estudiarse a futuro, como una posibilidad para su recuperación e integración urbana”.*

Que mediante el radicado [20223300065713](#) del 8 de febrero de 2022, se incluyó el consolidado del aplicativo SINUPOT para este edificio.

Que se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sin que el solicitante haya atendido la solicitud realizada por esta Secretaría mediante el radicado 20213300129941 del 18 de noviembre de 2021, para proceder con el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del grupo arquitectónico del edificio ubicado en la Carrera 11 92 - 06/10/12/20/22/26/ 30/36 y /o Avenida Calle 92 10-60, en el barrio Chicó Norte, al que se le asignó el nivel 2 de intervención según el Decreto 555 de 2021, en la UPL 23- Chapinero sin que hubiese solicitado prórroga alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del grupo arquitectónico del edificio ubicado en la Carrera 11 92 - 06/10/12/20/22/26/ 30/36 y /o Avenida

## RESOLUCIÓN No. 150 DE 4 DE ABRIL DE 2022

Calle 92 10-60, en el barrio Chicó Norte.

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por la interesada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del grupo arquitectónico del edificio ubicado en la Carrera 11 92 - 06/10/12/20/22/26/ 30/36 y /o Avenida Calle 92 10-60, en el barrio Chicó Norte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad notificar en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor Saddy Gerardo Fandiño Villalba, Representante Legal de la sociedad Grupo Relead SAS y administrador provisional del Edificio Santana PH al correo electrónico [infoleod@gmail.com](mailto:infoleod@gmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar el contenido del presente acto administrativo, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co), a Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa, remitir copia de la presente resolución al expediente 201931011000100114E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



## RESOLUCIÓN No. 150 DE 4 DE ABRIL DE 2022

Dada en Bogotá a los 04 días de abril de 2022

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Matilde Isabel Silva Gómez  
Camilo Andrés Vesga  
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez  
Liliana González Jinete  
Juan Manuel Vargas

### Documento 20223300125253 firmado electrónicamente por:

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 04-04-2022 13:00:23

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 04-04-2022 09:34:11

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 04-04-2022 15:30:57

**Sandra Liliana Ruiz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 31-03-2022 15:49:25

**Matilde Isabel Silva Gómez**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 01-04-2022 10:03:55

**Ivan Dario Quiñones (E)**, Director de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 01-04-2022 14:30:51

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 04-04-2022 13:16:01



SECRETARÍA DE  
**CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 150 DE 4 DE ABRIL DE 2022**



e8a2c405a2fdb2a70cd427324fd3c1ca516b469f8db73c7eb57525d179409be6

